# SUPLEMENTO DE EL ACTIVO

## Correspondiente al núm. 24.

# ACTO DE CONCILIACIÓN

**El día 2 de los corrientes, á consecuencia de la demanda entablada por el abogado don Ricardo García Arce, comparecieron en el Juzgado el Director de este periódico y dos de sus colaboradores; á continuación publicamos literalmente cuanto se dijo en el referido acto, sin hacer ninguna clase de comentarios; ya los hará el público sensato, á quien rogamos lea detenidamente lo que sigue, para que coloque á cada cual en el lugar que le corresponda.**

## La Demanda.

Señor Juez Municipal de Villena

D. Ricardo García Arce, de cincuenta años de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, demanda ante V. en acto de conciliación á D. Nazario Navarro Zúñiga, casado, propietario; á don Joaquin Herrero Valdés, soltero, abogado; y á D. Antonio Sanchis, Pujalte, viudo é Ingeniero de caminos, los tres mayores de edad y de ésta vecinos, para poder querellarse criminalmente contra él ó los que de ellos sean autores de las injurias graves inferidas al que suscribe, en el semanario El Activo correspondiente al Domingo 29 del actual; donde en un suelto de la tercera plana que lleva por epígrafe, «Juzgado de Instrucción.-La vista.», y que paraafrasea otro titulado «Nobleza obliga», inserto en el número 10 del mismo semanario se dice, entre otras cosas, del dicente, que «disfruta como abogado de justa fama y se pinta solo para defender cierta clase especial de negocios que, otros abogados no aceptarian, aun prescindiendo del beneficio que pudieran reportarles, para no resultar perdiendo en otro sentido»; frases gravisimas que rectifican en absoluto el primer suelto y que revelan el claro propósito de menospreciar al que demanda en su limpia honra profesional, presentándole ante el público como defensor de negocios judiciales que se desloran, á quien los patrocina, en el concepto moral, siempre superior al utilitario; estimando, el que dice que los tres demandados son coautores de dicho delito privado, por ser el primero director de El Activo y reproducirse ahora una cuestión surgida entonces entre él y el demandante, resuelta ya en la forma que expresa el número 10 de dicho periódico; creyendo que el señor Herrero es coparticipe en esas injurias, porque, estando destinado el suelto á incensar su aun modesta reputación profesional, y á dirigir insultos denigrantes á su compañero de vista, no ha protestor de El Activo, y habiendo mediado en el arreglo de la otra cuestión como representante del señor Navarro, aprueba y consienta sin protesta la inserción del suelto de ahora, y no renuncia á colaborar en el periódico, cuyo director prometió ante él no insertar nada bueno ni malo relacionado con la humilde personalidad del dicente.—Ricardo García Arce.

Leída por el Sr. Secretario la anterior demanda, el Sr. Arce se ratificó en la misma, y concedida por el Sr Juez la palabra á D. Joaquin Herrero Valdés, contestó:

Que, le ha producido grandísima sorpresa, la sin razón que, el demandante ha tenido para citarle (siendo su compañero), á este acto de conciliación, pues únicamente la animosidad que, desde hace tiempo le viene profesando, habrá sido la causa de ello animosidad que le tiene el señor Arce, tal vez para que no sea menos que sus compañeros de profesion, como lo tiene demostrado entre otros con D. Tomás Sanchis, D. José María Pujalte, D. Alfeno Caravaca, D. José María Alfonseti y hasta al Sr. Juez Municipal que preside este acto. (El Sr. Juez Municipal interrumpió al demandado diciendo que apesar de las diferencias políticas que existen entre él y el demandante, como compañeros de profesion les une buena amistad.)

(A lo que el Sr. Herrero replicó) citando el hecho en que se fundaba para creer que existia esa animosidad contra el Sr. Juez).

Ya que muchas veces hemos pedido apreciar cuanto decimos y que de muchos es conocido todo esto, puesto que para el Sr. Arce, está visto y probado que, no hay peor caña que la de la misma madera, y lo ha demostrado, demandando ya en otra ocasion al primero de los antes citados Letrados.

De no ser así, no se explica como el demandante se atreve, con gran desconocimiento del derecho, á molestar al que habla para hacerle venir á este juicio, y perjudicarle lastimosamente en la pérdida de un tiempo que, para más utilidad le es necesario, y dice que con gran desconocimiento del derecho ha sido demandado, puesto que si el Sr. Arce [illegible] cubiese tomado la molestia de [illegible]iar las leyes, hubiese visto los medios que éstas le dan, para proceder con [illegible] persona que en un periódico le [illegible] antes que tomar la resolución de demandar á persona que nada tiene que ver, y llevar la intranquilidad y el disgusto á sus familias, ha debido estudiar bien la cuestión y entonces hubiese visto que, cuando publica un periódico algun artículo sin firma, es responsable el director, y el procedimiento especial para los delitos de imprenta, se dirige siempre contra el mismo y no contra persona alguna que colabore en el periódico, y que por una creencia errónea se la hace culpable, queriendo buscar la complicidad, como si se tratara de un delito comun.

Y dicho esto contesta á los extremos de la demanda con los siguientes razonamientos:

1.° El dicente ninguna intervencion ha tenido en el artículo que El Activo ha publicado y del cual el demandante se ha creido molestado, sintiendo en el alma que éste, no solamente lo haya puesto en duda, sino que crea, que ha sido copartícipe de cuanto se dice en dicho artículo, del cual se enteró, cuando salió el periódico.

2.° Que lejos de suponer el demandante como dice, que no protestó, está muy equivocado, pues hasta le sirvió de disgusto al que habla, ver su nombre envuelto en esta clase de asuntos y de los cuales, además que no le interesan, cabria la duda entre cierta clase de personas, que todavía no le conocen lo suficiente, de creer lo que sin fundamento pueden haber creido. Constele pues al demandante, lo contrario de lo que afirma en su demanda, y si con la lectura del artículo, su imaginacion se ha exacerbado, bien pudiera haberse dejado llevar de la paciencia y serenidad, y de ningun modo esgrimir las armas de la desesperación y de la ira, contra el que no olvidando nunca lo que debe al compañerismo, ni lo que tampoco á la profesion debe, no se hubiese lanzado por el camino del demandante.

3.° El Sr. García Arce habrá podido reconocer en el proceder del que habla, y hasta últimamente en la vista celebrada, la cortesía con que le ha distinguido y las deferencias que le ha guardado, y en pago de todo ello aun le injuria en la demanda, considerándolo como copartícipe (mejor dicho como coautor del suelto que tanto le ha molestado); al recto criterio del Juzgado y del público dejo la libre apreciación del proceder del demandante y demandado.

4.° No me disgusta que el señor García Arce, se haya constituido en termómetro para medir la reputación profesional del que habla, y [illegible] Sr. Arce, marque su reputación en nivel, «aun muy modestos»; de todos modos, no es quien, el demandante para poner al que habla en modesta ó alta reputación profesional en la facultad que ejerce, pero sí afirmará el que dice, que prefiere más la modesta reputacion que ocupa, á la alta en que supone estar el Sr. Arce, porque si este es aficionado á las alturas, el que habla, prefiere siempre lo contrario, y la prueba es evidente, porque hasta para vivir ha elegido la parte más baja de la poblacion.

5.° Los colaboradores de un periódico no pueden oponerse nunca á lo que el Director del mismo, tiene á bien publicar, esto aun conociendo los originales; por lo tanto, la viciada atmósfera que ha creido formar el demandante contra el que habla, es tan pobre, con los elementos empleados para su constitucion, puesto que ya ha dicho anteriormente lo bastante, para demostrar la falsedad de los hechos que se le han imputado.

Y por último, protesta de las frases que el Sr. García Arce ha tenido á bien dirigir al que habla, como tambien de la intervencion, que en el artículo de referencia se le atribuye y despreciando todo esto, como el mal proceder del actor y su falta de compañerismo, dá por terminada esta contestacion, sin perjuicio de que para no estar bajo el peso de su pobre apreciacion y ridícula acusacion, egercite si necesario fuera (puesto que así lo quiere,) la accion que en su día pueda entablar por sus injuriosas, agresivas y despreciativas frases que en la demanda le ha proferido.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Sanchis Pujalte que manifestó: .....

Que todavía no ha salido del asombro que, la presente demanda le ha producido, asombro que si fué grande al verse metido en esta cuestión á la que es ajeno en absoluto, fué mayor al observar la incorrecta forma empleada en la demanda que á su entender indica:

1.° Un completo desconocimiento del castellano; pues entre otras muchas faltas gramaticales, el demandante emplea indistintamente las palabras *redactor* y *colaborador* que tienen diferente significado y empleo.

2.° Un completo desconocimiento del Código penal; que taxativa y terminantemente señala, á quien debe pedirse responsabilidad, en el caso de considerarse ofendido por algo publicado en un periódico.

3.° Un completo [illegible] de la [illegible] que al Sr. Sanchis le calificaba la idéntica responsabilidad criminal, porque, siendo tambien redactor [illegible] periódico le tacha entonces [illegible] algun asunto técnico; lo mismo que cuando afirma que el demandante

*ofensiva y constituye* el suelto de referencia, en lo que no tiene que intervenir, pues no es fiscal de imprenta; solo al demandante cabe suponer que haya gravedad de parte, le permi-

[illegible] en la publicación del citado suelto, sólo quedan como conceptos de la demanda el no haber protestado en letras de molde, cosa que no habiendo hecho nadie del pueblo ni el Nuncio tampoco, á todos debia demandarse bajo tal concepto; y tambien el haber intervenido en el arreglo de una cuestión personal del demandante que gracias á sus buenos oficios logró arreglarse, cosa en que consideró hacer un favor al señor Arce, del que recibe hoy el pago

Considera de consiguiente probado el absurdo de demandarle; que lo haya hecho al director del periódico puede pasar al considerarse molestado por lo publicado; que haya demandado al abogado Sr. Herrero tambien lo comprende por la animosidad que al parecerle tiene; pero el sentido comun se opone á la procedencia de esta demanda que únicamente puede explicarse por el deseo de exhibirse y mortificar, bien latente en el demandante en este caso.

Compadece pues, al Sr. Arce, lo que no obsta para que habiendo venido aquí en cumplimiento del mandato judicial, teniendo que abandonar deberes imperiosos de su profesión que le llamaban a otro sitio, sufriendo de consiguiente considerables perjuicios, proteste enérgicamente y se reserve el derecho de pedir la oportuna indemnización; además como al atribuir al dicente responsabilidad criminal por la comision de un supuesto delito, sin constar ni poder suponerse racionalmente su participacion en el mismo, es una falta de consideración personal y un atentado á los derechos individuales, el que habla, verá el medio de como puede compensarle este favor al demandante.

D. Nazario Navarro Zúñiga, contesta: Que, como director de EL ACTIVO, le incumbe la representación del periódico y al ser demandado en este concepto no puede menos de extrañarle la citación á este acto, porque ni hay ofensa, ni se tuvo la intención que supone el demandante.

En virtud de lo expuesto, y siempre fundado en la Ley de imprenta, le extraña al que dice que el demandante haya traído á este juicio sólo á los dos colaboradores citados, cuando son muchísimos los que han honrado á EL ACTIVO y á su director con su colaboración, y de cuyos nombres no hace mención por no ser del caso y porque además constan las firmas, de muchos de ellos, en las columnas del periódico.

Esto solo lo expone el dicente para demostrar que el demandante, así como trae á los expuestos, pudo, por el mismo capricho, procedimiento, [illegible] y suficiente, [illegible] dad al único que podia y debió hacerlo, al director.

No se parafrasea en el artículo en cuestión, el otro titulado, «Nobleza obliga», de que se ocupa el demandante, ni siquiera parece desprenderse, del suelto que ahora se discute, recuérdo alguno para lo publicado en el núm. 10.

En el artículo, objeto del presente juicio, no se ofende, ni se vé tal intención, á D. Ricardo García Arce, antes al contrario; se le dice que la fama que disfruta es justa; y que se pinta sólo para defender cierta clase de negocios; lo cual es en alabanza de su reputación, como demostrando sus dotes y condiciones para defender á sus clientes, por complicados y difíciles que sean los negocios que se le confien.

Y en el artículo que nos venimos ocupando, al decir que otros abogados no lo aceptarían, lo dice el suelto de referencia, según el juicio del demandado, muy fundamente porque ¿que abogado va á tomar un negocio en contra de un pariente querido, con el que acababa de conciliarse y hacer las paces, sin que intente por lo menos por los medios amistosos, de conciliar á las partes, cuando éstas son familia ¡hermanos nada menos! y el letrado que defiende á uno de ellos, es precisamente en contra del pariente suyo y con el que acababa, como decimos antes, de reconciliarse, como ocurre precisamente entre el demandante y demandado? En ese terreno, pues, solo y exclusivamente, dice el suelto que otros abogados preferirian, dejar de ganar unos honorarios, por no perder la amistad del pariente, su aprecio y consideración y que la sociedad no tuviera, al no defender tal asunto, motivo de censura, ó por lo menos de crítica.

El suelto, conste así, no trata de enturbiar la limpia honra profesional del señor Arce: ni en él se trata de desdorar al señor Letrado en sentido alguno: haciendo protestas el que habla, como particular, como director del periódico y como pariente del demandante, de ser el primero en reconocer y señalar, como reconoce y señala todo el pueblo, la envidiable reputación del letrado señor García; de la honrada y acrisolada conducta del señor letrado, de la grande y justa fama que disfruta como persona lista, entendida, moralísima y en todos los terrenos [illegible] á carta cabal, las excelentes [illegible] que le adornan.

Réplica de D. Ricardo García Arce.

«Que insiste en la demanda aunque sólo contra D. Nazario Navarro, puesto que los otros dos señores demandados no hacen suyo el suelto en cuestión, debiendo añadir que la explicacion del Sr. Navarro no es satisfactoria ni explica bien el artículo de este juicio, pues en él, se generaliza el concepto de la clase de negocios en que se supone listo al dicente en vez de concretarlos á los del demandado; que es extraño se admire de la defensa que el hace en contra suya, cuando esto es ya muy antiguo y además, que habiendo trascurrido mas de tres años desde que se paralizaron los negocios entre el D. Nazario y sus cuñados, de reciente y sin intervención anterior del que habla en ningun asunto judicial en contra suya, haya entablado bajo la direccion del Sr. Herrero un interdicto en contra de su cuñado, sin acordarse de su pariente para intentar al menos que hablase con dichos sus cuñados, para ver de arreglarlos.

En cuanto a la contestación del señor Herrero sólo dirá que la protesta del Sr. Juez, que preside el acto, y la buena amistad que le une con casi todos los letrados á quienes ha aludido es la demostracion más palmaria de que anda equivocado en sus apreciaciones y su dicho de que varias personas hayan podido sospechar de su intervención en el suelto, justifica la demanda se haya tambien entablado contra él, pero sólo hipotéticamente; y para el caso hecho estensivo al señor Sanchis de que hubiesen hecho suyos los conceptos injuriosos que el suelto contiene.

---

El Sr. Herrero en contra réplica, dijo:.....

«Que la apreciación que hace de sus compañeros el Sr. Arce, nada mas que debe ser aparente, puesto que aunque ha manifestado sus buenas relaciones de amistad, no implica que el demandante, apesar de todo lo que se ha dicho, le haya referido lo que tiene dicho á la observación del señor Juez; y respecto á la amistad que al dicente le profesa, no debe ser muy verdadera, puesto que creyéndose agraviado, por quien jamás le ha dado motivo para ello, le demanda á este juicio, por una falsa creencia que al hablar con el, hubiese desaparecido saliendo de su error: y al decir que algunas personas podrian creer que era partícipe en dicho suelto, ha sido porque como casi es forastero, no todos le conocen, y habian de creer más al Sr. Arce, puesto que este mismo, le habia atribuido una participación que ha resultado ser gratuita.

El Sr. Sanchis renunció á hablar de nuevo, [illegible]

Que deplora el que habla no reunir las condiciones hermosas que adornan al demandante, cual son: la ostentación de un título honroso de abogado, un grandísimo talento y su donosura y facilidad de palabra, por que de ser, ó poseer algo de estas hermosas condiciones, se hubiera explicado mejor y le hubiera dado aún, á ser posible, mayores y más satisfactorias explicaciones; que las dé como recibidas y supla sus deficiencias con la buena y santa intencion que hácia él le animan.

Y respecto á que no consultó con él, obedece á una cuestión de delicadeza, de la que siente, no se haya apercibido D. Ricardo García Arce.

¿Cómo iba á consultar al señor Arce un asunto que afectaba á un amigo, muy amigo suyo, y á quien siempre defendió como abogado? ¿Cómo iba á consultarle, cuando en otra ocasión le consultó sobre asuntos que afectaban al que defiende ahora y al que habla, y despues de aconsejarle y seguir sus consejos, estimó mejor defender á la otra parte, en contra de su consejo mismo, dado al dicente?

Y no dice más; rogando al señor Arce que perdone su deficiente explicación y con ello dará una prueba más, de su eminentísimo talento.

El Sr. Juez, agotado sus mejores argumentos para llevar á feliz término el asunto, rogó á los hombres buenos, viesen de conseguir la avenencia, en cuyo cometido les ayudó, sin que apesar de los esfuerzos de todos se lograse la conciliación, pues D. Ricardo García Arce *se negó terminantemente* apesar de todas las razones que se le dieron.

Quedando por lo tanto terminado este acto.

---

Villena 8 de Noviembre de 1899.

---

VILLENA—TIP. DE R. TRELLACIA